



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
12 JUN 2019	
Recibido.....	845.....Hs.
Exp. N°.....	36472.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º. Modifícase el artículo 4º de la Ley N° 6427 del Servicio Provincial de Enseñanza Privada, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º

El Servicio Provincial de Enseñanza Privada estará a cargo de un funcionario con la categoría de Director General, que tendrá como deberes y obligaciones:

- a) Citar a reunión al Cuerpo Asesor y presidirlo;
- b) Visitar todas las veces que lo crea conveniente, las escuelas de su dependencia;
- c) Suscribir las resoluciones, comunicaciones y órdenes de cualquier naturaleza, con la firma del secretario;
- d) Disponer la concentración del personal y alumnos para la celebración de actos patrióticos;
- e) Percibir, liquidar y distribuir los fondos acordados para el pago del aporte estatal a los establecimientos de enseñanza privada y gastos previstos por presupuesto y/o autorizados por el Poder Ejecutivo o el Ministerio de Educación y Cultura;
- f) Asegurar el pago oportuno de los aportes del personal y patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Artículo 5º

Corresponde al Servicio Provincial de Enseñanza Privada:

- a) Llevar el registro de los establecimientos de enseñanza acogidos al régimen de la presente ley, como así, del personal escolar y estadística de los alumnos;
- b) Supervisar la enseñanza en todos los niveles por intermedio del personal técnico y el cumplimiento de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la legislación y disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la misma.

c) Fiscalizar las relaciones emergentes del contrato de empleo y de la aplicación de la presente ley;

d) Resolver las cuestiones relativas a los derechos y obligaciones del personal y el funcionamiento de los

establecimientos de su dependencia;

e) Estudiar los pedidos de autorización e incorporación de los establecimientos que soliciten acogerse a

las disposiciones de esta ley y proponer lo que corresponda;

f) Solicitar de los otros organismos del Estado la información que estime necesaria para el mejor

cumplimiento de su acción.

g) Publicar las rendiciones de cuenta anuales de cada uno de los establecimientos incorporados que garanticen la prestación educativa de forma gratuita para seguir percibiendo el 100 por ciento de los salarios de parte del estado provincial.

h) Difundir el destino de los fondos que ingresan a los establecimientos incorporados al Servicio Provincial de Enseñanza Privada.

i) Exigir las necesarias facturaciones y recibos emitidos por estos institutos.

Artículo 2º. Modifícase el artículo 19º de la Ley N° 6427 del Servicio Provincial de Enseñanza Privada, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 19º

Los establecimientos que perciban los beneficios a que se refiere el artículo 16º, deberán probar

anualmente tal estado ante el Servicio Provincial de Enseñanza Privada.

En el caso de haber variado la situación, el Servicio Provincial de Enseñanza Privada propondrá al Poder

Ejecutivo, en informe fundado, el porcentaje del aporte que corresponde efectuar.

Si los establecimientos no cumplen con la información sobre ingresos, egresos y movimiento de fondos por lo menos cada dos años, deberán ser dejados de baja de los beneficios que hasta ese momento obtenían de parte del estado.

Artículo 3º. Derógase toda norma que se oponga a la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CARLOS DEL FRADE
DIPUTADO PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

La Ley 6427 que rige desde el 18 de julio de 1968 el Servicio Provincial de Enseñanza Privada debe modificarse en relación al imprescindible control sobre los manejos de fondos de ciertos establecimientos educativos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La imperiosa necesidad de transparencia en relación al dinero circulante en instituciones educativas privadas evitará un mayor perjuicio sobre la relación de las agencias estatales con la comunidad.

La ya de por sí discutida decisión de mantener los aportes estatales a las escuelas privadas, más allá de la función social que muchas de ellas desarrollan en distintas regiones de la provincia, es imprescindible que haya una fluida comunicación entre la comunidad y los denominados establecimientos de gestión privada para garantizar el destino de los fondos públicos santafesinos.

De acuerdo a trabajadores y directivos de instituciones educativas privadas de la provincia de Santa Fe que tuvieron la delicadeza de acercarse a este bloque, existe una serie de beneficios y exenciones que reciben ciertos establecimientos del mencionado ámbito que no tienen nada que ver con las mínimas exigencias de transparencia e igualdad ante la ley.

Las escuelas privadas autorizadas por el Estado para funcionar en Santa Fe son aproximadamente 850, en ellas estudian 236.833 alumnas y alumnos, algo más de un tercio del total.

El 70 por ciento de dichos establecimientos, unos 600, reciben el ciento por ciento de los salarios de sus empleados desde el Estado provincial.

La Ley de Enseñanza privada de la Provincia establece como requisito esencial para recibir ese aporte estatal para pago de los salarios, que se imparta la educación en forma absolutamente gratuita.

Esta gratuidad es absolutamente imposible de comprobar e igualmente difícil de imaginar.

El mismo Ministerio de Educación de la Provincia, a través del Servicio Provincial de Enseñanza Privada, autoriza a estos establecimientos "absolutamente gratuitos" a que perciban cuotas de hasta 1.533 pesos mensuales y no les exige ningún mínimo de becas o medias becas.

Para los que expresamente no son gratuitos la autorización del Estado provincial asciende de aquellos 1.533 hasta los casi 7.000 pesos mensuales, que en la realidad los empresarios de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

educación convierten en mucho más de 10.000 pesos.

Si promediamos pobremente las cuotas que perciben los propietarios de los establecimientos privados de educación, determinando una cuota de apenas 2000 pesos, podemos ciertamente suponer que este sector percibe unos 473.600.000 pesos mensuales, a pesar de que el 70 por ciento de estos empresarios cuentan con el 100 por ciento de los sueldos pagados por el Estado provincial, que podría llevarnos a pensar que, en consecuencia, 331.500.000 pesos mensuales son renta o ganancia pura.

Si a estos números los anualizamos observamos que el sector, a partir de esa módica cuota de 2000 pesos, moviliza unos 6.156.800.000 pesos, para envidia de las PYMES, API, AFIP y aun la UIF.

Lo seriamente lamentable de todo esto es que estos establecimientos, que deberían rendir anualmente sus estados contables, según la ley 6427, en realidad no lo hacen, tienen sus CUIT, pero la AFIP no registra ni facturaciones ni recibos de ley emitidos por estos establecimientos, sus titulares están exentos del pago del Impuesto a las Ganancias, aunque sus empleados sí lo pagan, tampoco estos empresarios pagan Ingresos Brutos, tampoco Impuesto Inmobiliario, ni qué decir del IVA o Bienes Personales.

Todo un estado o situación de excepción, exención y privilegios.

Por eso es fundamental exigir mayores y mejores controles de parte del estado provincial, por un lado y, por otro, una imprescindible transparencia de parte de los establecimientos educativos de gestión privada.

Por estas razones les pido a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.


CARLOS DEL FRAIDE
DIPUTADO PROVINCIAL